



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 263-2023-MINEM/CM

Lima, 11 de abril 2023

EXPEDIENTE : "PLAYA APURIMAC", código 07-00126-08
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Luis Hanampa Huacho
VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Pedro Effio Yaipen

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución de Presidencia N° 100-2016-INGEMMET/PCD, de fecha 25 de agosto de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de agosto de 2016, se aprueba la relación de derechos mineros que no han cumplido con el pago del Derecho de Vigencia del año 2016, encontrándose entre ellos el derecho minero "PLAYA APURIMAC", con código N° 07-00126-08, el cual figura en el ítem N° 22545 de la citada resolución.
2. Por Resolución de Presidencia N° 115-2017-INGEMMET/PCD, de fecha 29 de agosto de 2017, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de agosto de 2017, se aprueba la relación de derechos mineros que no han cumplido con el pago del Derecho de Vigencia del año 2017, encontrándose entre ellos el derecho minero "PLAYA APURIMAC", el cual figura en el ítem N° 20338 de la citada resolución.
3. Por Resolución de Presidencia N° 142-2017-INGEMMET/PCD, de fecha 17 de octubre de 2017, del Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET, se declaró la caducidad, entre otros, del derecho minero "PLAYA APURIMAC" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2016 y 2017.
4. Con Escritos N° 07-000144-17-T, de fecha 07 de diciembre de 2017 y N° 01-000361-18-D, de fecha 06 de febrero de 2018, Luis Hanampa Huacho dedujo la nulidad de la Resolución de Presidencia N° 142-2017-INGEMMET/PCD.
5. Mediante resolución de fecha 9 de marzo de 2018, sustentada en el Informe N° 346-2018-INGEMMET/DDV/L, se resuelve calificar los Escritos N° 07-000144-17-T, de fecha 07 de diciembre de 2017 y N° 01-000361-18-D, de fecha 06 de febrero de 2018, como recurso de revisión interpuesto contra la Resolución de Presidencia N° 142-2017-INGEMMET/PCD, así mismo, concederlo y elevar el expediente al Consejo de Minería, siendo remitido con Oficio N° 775-2022-INGEMMET/PE, de fecha 30 de setiembre de 2022.
6. Con Escritos N° 3387484, de fecha 21 de noviembre de 2022 y N° 3474662, de fecha 27 de marzo de 2023, Luis Hanampa Huacho amplía los fundamentos de su



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 263-2023-MINEM-CM

recurso de revisión interpuesto contra la Resolución de Presidencia N° 142-2017-INGEMMET/PCD.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

7. Ha cumplido con presentar los pagos por Derecho de Vigencia y Penalidad correspondientes a los años 2018, 2020 y 2022, lo que debe ser considerado por la Sala al momento de resolver.
8. Si bien acreditaron el pago fuera del plazo que establece la norma, su voluntad es mantener vigente la concesión minera "PLAYA APURIMAC".

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar la caducidad del derecho minero "PLAYA APURIMAC" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2016 y 2017.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

9. El artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que a partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia. El Derecho de Vigencia es de US\$ 3.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los pequeños productores mineros, el Derecho de Vigencia es de US\$ 1.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los productores mineros artesanales, el Derecho de Vigencia es de US\$ 0.50 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. El Derecho de Vigencia correspondiente al año en que se formule el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse y acreditarse con motivo de la formulación del petitorio. El Derecho de Vigencia correspondiente al segundo año, computado a partir del 1 de enero del año siguiente a aquél en que se hubiere formulado el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse hasta el 30 de junio del segundo año. Igual regla se aplicará para los años siguientes.
10. El primer y segundo párrafo del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, sustituido por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1010, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 mayo de 2008, que establecen que produce la caducidad de denuncias, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia durante dos años consecutivos o no. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la misma norma. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 263-2023-MINEM-CM

- 
- 
11. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, que señalan que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del sistema financiero debidamente autorizadas por el INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) Si se ha efectuado el pago sin utilizar el código único del derecho minero, b) Si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) Adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) Identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.
- 
12. El numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2018-EM, que establece que el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad es de acceso público, gratuito y de actualización permanente, a través de la página web del INGEMMET. Según el numeral 76.2 de la misma norma, conforme al Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, la Dirección de Derecho de Vigencia pone a disposición de los administrados, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, lo siguiente: 1. El listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada año; 2. El listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad, dentro de los treinta días naturales siguientes de recibido el listado que la Dirección General de Minería remite conforme al artículo 78 del reglamento.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
13. Según el reporte correspondiente al Resumen del Derecho Minero "PLAYA APURIMAC", que se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagado, entre otros, el Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2016 y 2017, consignándose por cada período, el monto de US\$ 540.00 (quinientos cuarenta y 00/100 dólares americanos), calculado en base a 180.0000 hectáreas de extensión y al régimen general.
14. De la Ley General de Minería y de las normas antes expuestas, se desprende que el pago por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad es una retribución



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 263-2023-MINEM-CM

económica por el mantenimiento de la concesión, cuyo incumplimiento priva de efecto a la concesión misma, constituyéndose en causal de caducidad de la concesión (Sentencia del Pleno Jurisdiccional N° 0048-2004-PIITC).

15. De lo expuesto, se tiene que el recurrente no acreditó el cumplimiento del pago de sus obligaciones por el derecho minero "PLAYA APURIMAC", correspondiente a los años 2016 y 2017. En consecuencia, éste se encuentra en causal de caducidad; por lo que la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley.
16. Respecto a lo argumentado por la recurrente en su recurso de revisión, que se consigna en los numerales 7 y 8, se debe tener en cuenta lo señalado por este colegiado en los numerales anteriores.

VI. CONCLUSIÓN

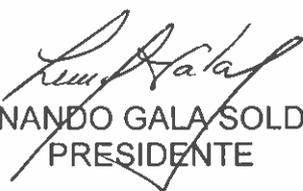
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Luis Hanampa Huacho contra la Resolución de Presidencia N° 142-2017-INGEMMET/PCD, de fecha 17 de octubre de 2017, del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Luis Hanampa Huacho contra la Resolución de Presidencia N° 142-2017-INGEMMET/PCD, de fecha 17 de octubre de 2017, del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. MARILU FALGÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)